



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En atención a que la resolución del Juzgado Nacional de Menores n° 3 del 25 de agosto pasado equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde al Juzgado de Garantías del Joven n° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires, conocer respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa la controversia.

Por otra parte, aunque no haya sido materia de conflicto, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, ese mismo juzgado bonaerense debe asumir también el conocimiento de las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –supresión de placas- verificadas en provincia.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.11.2023 12:22:05